

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN (CAMPOS CLINICOS)



**INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL**



CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CAMPOS CLINICOS, EN EJECUCIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "INSTITUTO" REPRESENTADO POR EL INGENIERO **JOSE CARLOS HANNAN Y TRASLOSHEROS**, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL Y LA **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIAPAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA "UNIVERSIDAD" REPRESENTADA POR EL M. EN C. **JORGE ORDÓÑEZ RUÍZ**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, DE ACUERDO CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "INSTITUTO":

I.1.- Que de conformidad con el artículo 5º de la Ley del Seguro Social es un Organismo público descentralizado responsable de proteger eficazmente al trabajador y su familia contra los riesgos a la salud, cuyos fines y atribuciones se encuentran puntualizados en la Ley del Seguro Social.

I.2.- Que de conformidad con la Ley General de Salud y la propia Ley del Seguro Social, en coordinación con las Instituciones de Educación Superior Profesional y Técnica, promueve las actividades tendientes a fomentar la formación, adiestramiento y actualización del personal para la salud y otorga las facilidades necesarias para la enseñanza dentro de sus instalaciones.

I.3.- Que acredita su personalidad mediante poder otorgado a su favor en escritura pública número 14266 de fecha 6 de octubre de 2003 ante la fe del titular de la Notaría Pública No. 233 del D.F., Lic. Ángel Gilberto Adame López, e inscrita ante el Registro Público de Comercio mediante Folio Mercantil número 52023 de fecha 16 de diciembre de 2003.

I.4.- Que señala como domicilio legal para efectos de este convenio el ubicado en Carretera Costera y Río Coatancito S/N, C.P. 30700 de la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas.

II. DECLARA LA "UNIVERSIDAD":

II.1 Que es un Organismo de Educación superior creado por Decreto Número 98 de fecha 28 de septiembre de 1974, expedida por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial Numero 43 de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una Institución rectora de la vida académica del Estado, como un Organismo Autónomo Descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio al servicio de los intereses de la Nación y del Estado

II.2 Que tiene como fines impartir educación para formar profesionales y técnicos en el área de la salud de óptima calidad científica y humanística al servicio de la sociedad, como lo establece su legislación.

II.3 Que con el propósito de integrar en sus alumnos de las áreas de la salud los conocimientos; armonizar la teoría con la práctica; obtener destrezas y actitudes bajo tutoría de personal calificado y adquirir experiencias en escenarios clínicos reales y consecuentemente lograr los objetivos de aprendizaje enunciados en los planes y programas de estudio, requiere vincularse y coordinarse con el "INSTITUTO" como entidad prestadora de servicios de salud.

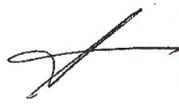
II.4 Que conforme al artículo 22 de su Ley Orgánica, se encuentra representada por su Rector, Maestro en Ciencias C. Jorge Ordóñez Ruíz, designado mediante Acuerdo de la H Junta de Gobierno el día 04 de Diciembre de 2002.

II.5. Que tiene como domicilio legal en Boulevard "Dr. Belisario Domínguez" Km. 1081, Colina Universitaria, edificio de rectoría, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.C.P.29050.

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1.-Que tienen interés recíproco en mejorar la educación teórico-práctica de los estudiantes de las disciplinas relacionadas con la salud, a fin de que los prestadores de servicios de salud, alumnos de la " UNIVERSIDAD" coadyuven al desarrollo social del País y por lo tanto, hacen suyas las recomendaciones que la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud emite en materia de educación en estudios de campos clínicos de medicina humana.

III.2.-Que con la finalidad de elevar el nivel de desarrollo de ambas instituciones mediante la formación de personal en salud, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración en materia de Campos Clínicos de medicina humana, de acuerdo con las necesidades propias de



la "UNIVERSIDAD" y los recursos disponibles médico asistenciales del "INSTITUTO".

Expuesto lo anterior, las partes sujetan sus compromisos a la formación y términos establecidos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente convenio, es la colaboración entre las partes a fin de:

- a) Acordar la estructura académico-administrativa para el desarrollo de Campos Clínicos de medicina humana y contribuir a la capacitación profesional.
- b) Adoptar en forma conjunta las recomendaciones que la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud emita en relación con el Campo Clínico de medicina humana.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Para la realización del objeto del presente convenio, las partes en forma conjunta se comprometen a:

1. Organizar el proceso educativo del Campo Clínico de medicina humana, de acuerdo al plan de estudios de "LA UNIVERSIDAD", dentro del marco de la legislación nacional vigente al respecto¹, durante los ciclos clínicos de cada año y de acuerdo a la normatividad que en este campo ha recomendado la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.
2. Corresponsabilizarse respecto de la elaboración, operación y desarrollo del presente instrumento; de la distribución, supervisión, asesoramiento y evaluación de los estudiantes de medicina humana, promovidos de acuerdo a la capacidad del "INSTITUTO", correspondientes a las sedes disponibles, así como de las actividades que se desarrollen con motivo de su ejecución.
3. Acordar las medidas conducentes de carácter disciplinario de los estudiantes de medicina humana lo amerite, en estricto apego a las normas establecidas al respecto por ambas partes.

TERCERA. El "INSTITUTO" se compromete a:

1. Poner a disposición de los alumnos de la "UNIVERSIDAD" las unidades aplicativas de primer y segundo nivel de atención médica donde sus estudiantes puedan desarrollar actividades clínicas.



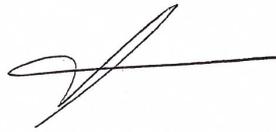
2. Aceptar a los estudiantes de Medicina humana dentro del "INSTITUTO".
3. Acordar con la "UNIVERSIDAD" la adecuación y aplicación de los contenidos de los programas operativos.
4. Apoyar las actividades educativas de los estudiantes de medicina humana, con la designación de personal que se responsabilice de organizar, coordinar, supervisar y evaluarlos de acuerdo con el Programa de Campos Clínicos de la "UNIVERSIDAD" y el Programa Operativo de medicina humana del "INSTITUTO" que con tal fin se elabore.
5. Cumplir con el Reglamento por el que se establecen las Bases para realizar la Licenciatura en Medicina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de diciembre de 1983.

CUARTA. LA "UNIVERSIDAD" se compromete a:

1. Cumplir con los procedimientos establecidos en materia de Campos Clínicos de medicina humana por el "INSTITUTO".
2. Proponer al "INSTITUTO" para su adecuación y aplicación, de los procesos inherentes al Campo Clínico de medicina humana.
3. Apoyar el cumplimiento del Programa Operativo de Campos Clínicos de medicina humana, enviando con cuarenta y cinco días hábiles antes de iniciar las prácticas de campo clínico al "INSTITUTO" la lista nominal de los estudiantes que posiblemente lo realizarán.
4. Aceptar la Programación y Horario acordado por el "INSTITUTO", para la realización del campo clínico.
5. Aprobar al personal académico que proponga el "INSTITUTO" con base al perfil del docente requerido para el desarrollo de los programas educativos durante el período correspondiente, otorgándole el nombramiento establecido por su legislación vigente, prorrogándolo según los resultados de evaluación académica periódica del docente.
6. Otorgar al personal académico las prestaciones, capacitación o cualquier otro tipo de estímulo de acuerdo a la legislación vigente.

QUINTA. RELACIONES LABORALES.

Las partes convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para el cumplimiento del presente instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con la parte que lo emplea, por lo que en ningún caso podrán ser consideradas recíprocamente como "patrón sustituto".



SEXTA. INTERPRETACION Y CONTROVERSIAS.

Este instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo en cuanto a su interpretación formalización, operación y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por las partes.

SEPTIMA. CONVENIO GENERAL

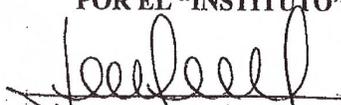
Todas las cláusulas del Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Cultural se aplicarán en éste, en lo conducente.

OCTAVA DURACIÓN DEL CONVENIO.

La duración del presente convenio será voluntario para ambas partes, sin embargo, cuando una de ellas quisiera darlo por terminado, deberá dar aviso a la otra parte por escrito con treinta días naturales de anticipación, en la inteligencia de que los programas de estudio que queden pendientes en el momento en que se presente la fecha de terminación del convenio en cuestión se seguirán hasta su total terminación.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman por Quintuplicado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los ocho días del mes de Diciembre del 2004.

POR EL "INSTITUTO"


ING. JOSÉ CARLOS HANNAN Y TRASLOSHEROS
DELEGADO ESTADIAL

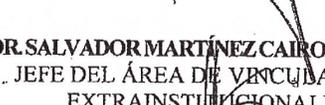

DR. ABEL GUTIÉRREZ JUÁREZ
JEFE DELEGACIONAL DE PRESTACIONES
MÉDICAS


DRA. MARÍA DEL PILAR Z. FLORES RAMOS
COORDINADORA DELEGACIONAL DE
EDUCACIÓN EN SALUD


LIC. ARMANDO J. LÓPEZ CISNEROS
JEFE DELEGACIONAL DE SERVICIOS
JURÍDICOS

POR LA "UNIVERSIDAD"


M. ENC. JORGE ORDÓÑEZ RUÍZ
RECTOR


DR. SALVADOR MARTÍNEZ CAIRO CUETO
JEFE DEL ÁREA DE VINCULACIÓN
EXTRAINSTITUCIONALES


DR. ROBERTO TALAYO JIMÉNEZ
DIRECTOR DE LA FACULTAD
DE MEDICINA HUMANA


LIC. FERNANDO BUENROSTRO SILVA
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN
JURÍDICA